



"Pasión por educar"

"DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO"

(Unidad I)

Catedrático: Lic. Sandra Daniela Guillen Pulido

Presenta: Nallely Cristel Méndez Osuna

Lic. En Derecho 8° "A"



UNIDAD I.

ORIGEN, DESARROLLO, OBJETO Y DEFINICION DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.

Parte de ésta unidad veremos que la finalidad esencial del derecho internacional público es asegurar la paz y seguridad internacionales, fungiendo como modelador del orden social internacional al crear normas jurídicas mediante las fuentes del derecho internacional. Para lograr su finalidad y poder contribuir al progreso moral y material de los sujetos, es esencial que el derecho internacional público adecue sus reglas a la realidad social.

ORIGEN Y DESARROLLO DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.

El tratado de Westfalia (1648). Este tratado señala el origen de los grandes Estados modernos que iniciaban la época capitalista después que el feudalismo había sido vencido. Confirmó y aseguró este importante documento el principio de la soberanía de los territorios, además de que da un importante impulso a las actividades Diplomáticas, principalmente comerciales.

Las guerras napoleónicas.

El régimen napoleónico se inspira y apoya en la política de la guerra y la conquista.

La Santa Alianza (1814)

De los tratados de Paris, resulta un pacto de ayuda militar firmado por los gobernantes de Rusia, Austria y Prusia; esta liga se denominó La Santa Alianza. Tuvo como principal objeto cuidar que se cumplieran los tratados de Viena.

Congreso de Viena (1815)

Con este acontecimiento se proyecta el Derecho Internacional moderno con las bases que lo rigen actualmente. Se crea en Viena el Concierto Europeo, organismo sobre el cual descansaría el futuro de la humanidad. Se consagra el principio de la libre navegación en los ríos internacionales, se suprime el corso, desapareciendo la esclavitud.

El desarrollo del derecho internacional tras la segunda guerra mundial.

A pesar de los esfuerzos de la Sociedad de Naciones por acabar con los conflictos internacionales, estos continuaron hasta desembocar en la Segunda Guerra Mundial; pero no obstante el movimiento armado, hecho que a simple vista parece un fracaso de la Sociedad de Naciones, quedó demostrado que existe la necesidad de una Organización Internacional de Estados.

CAUSAS DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL ⚡ Disputas territoriales, económicas y políticas que no se resolvieron al terminar la primera guerra mundial. ⚡ Tratado de Versalles que inconformó a Alemania. ⚡ Surgen regímenes totalitarios (fascismo y nazismo) Alemania, Italia y Japón. ⚡ Depresión económica que se vivía después de caída de la bolsa de valores en 1929.

Definición del derecho internacional público.

Rama del Derecho que está constituida por un conjunto de reglas jurídicas de cumplimiento obligatorio que fijan los Estados entre sí. (Gustavo, 2007).

Es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre estados, organismos y/u organizaciones internacionales pertenecientes a la rama del derecho público mediante un conjunto de normas positivizadas vigentes propias por la comunidad internacional creadas mediante los poderes.

Características del Derecho Internacional Público: 1.- Los sujetos principales son los estados. 2.- El protagonismo mayor que están teniendo cada vez las organizaciones internacionales. 3.- Las personas físicas. - que también somos destinatarios del derecho internacional público. 4.- La igualdad entre Estados (igualdad jurídica).

Relación entre el derecho internacional público y el derecho interno.

TEORIA DUALISTA. Triepel en Alemania y Anzilotti en Italia exponen esta teoría sosteniendo la existencia de dos órdenes jurídicos distintos: el orden jurídico internacional y el orden jurídico interno.

TEORIA MONISTA INTERNACIONALISTA. En el monismo se asevera la existencia de un solo ordenamiento jurídico en el cual las normas jurídicas que lo integran pueden ser internas o internacionales. Si hay conflicto en lo dispuesto por la norma jurídica internacional y lo establecido por la norma jurídica interna prevalece una u otra. En esta teoría tiene primacía la norma jurídica internacional.

TEORIA MONISTA NACIONALISTA. Esta teoría sostiene que en el supuesto de conflicto entre la norma internacional y la norma interna, prevalece la interna. Fortalece la fragmentación de la comunidad internacional en estados poderosos, que pueden darse el lujo de desacatar abiertamente sus compromisos internacionales.

Sujetos del derecho internacional.

Estados, organizaciones internacionales y las personas. pueden adquirir derechos y obligaciones internacionales. Las organizaciones internacionales son creadas por estados mediante tratados internacionales con estructura propia con funciones internacionales como la ONU, FMI, Banco mundial. Hay otras organizaciones internacionales que no son creadas por el estado ni por un tratado internacional con estructura propia por ejemplo Green peace, Cruz Roja. Consejo mundial de iglesias. FIFA.

Nociones de soberanía e independencia.

Soberanía: Es un elemento del estado. Estado: Según García Máynez es la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio. La soberanía es la aptitud que tiene el estado para crear normas jurídicas, en lo interno, con, contra o sin la voluntad de los obligados. Independencia: es la no dependencia, la ausencia de un vínculo de subordinación de un estado a otro estado, ambos miembros de la comunidad internacional.

La soberanía y la no intervencion.

En el ámbito interno de los estados, sus respectivos gobiernos son soberanos, esto significa que los representantes gubernamentales de otros países carecen de la potestad de crear

normas jurídicas internas en otro país diferente al suyo. Por lo tanto, se ha proclamado como una manifestación de la soberanía de los estados el deber de no intervención en los asuntos internos que son de la incumbencia exclusiva de cada estado soberano.

Soberanía e igualdad jurídica de los estados.

Si las relaciones entre los países son de coordinación y no de subordinación ello quiere decir que todos son soberanos y ninguno tendrá privilegios sobre los demás. Esto se encuentra establecido en el artículo 2 de la carta de la ONU, ya que establece la igualdad soberana de todos los miembros de la organización. Sin embargo, existen dentro de la misma Carta de Naciones Unidas una desigualdad entre estados establecida en los artículos 23 y 27 relacionado con la formación del consejo de seguridad al establecer como miembros permanentes del Consejo a estados privilegiados: China, Francia, URSS, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y E.U.A.

Reconocimiento de estados.

El reconocimiento consiste en una manifestación unilateral de voluntad de un Estado mediante la que se reconoce la existencia de una determinada situación jurídica, tal y como sería el caso de la existencia de un Estado, de un gobierno o de un comité de liberación nacional. Dos son las formas mediante las que se lleva a cabo el reconocimiento: expreso y tácito. El reconocimiento expreso se otorga mediante una declaración formal, escrita o verbal. El reconocimiento tácito se lleva a cabo mediante actos que llevan implícita la voluntad de un Estado de reconocer determinada situación, como, por ejemplo, el establecimiento de relaciones Diplomáticas, el recibimiento del jefe de Estado o, la conclusión de tratados internacionales bilaterales.

Podemos decir después de todo esto que, el DIP es el conjunto de normas jurídicas que regulan no sólo la relación entre los estados (ya que no son las únicas entidades del DIP) sino que también regulan las relaciones entre otros sujetos como son: •Los organismos internacionales. •Los grupos beligerantes. (Naciones que están en guerra): para que puedan adquirir derechos y obligaciones internacionales deben cumplir ciertas condiciones: un mando responsable, ocupar parte de relaciones del estado, realizar actos de gobierno y conducirse de acuerdo a las Leyes de la Guerra; estas condiciones le otorgan capacidad internacional.)

BIBLIOGRAFIA

Antología UDS, DIP, Unidad I

Pág: 11-33